CONTRATO DE SUMINISTRO No. SAMC- 019 Del 2026

OBJETO	"ADQUISICIÓN DE AYUDAS TÉCNICAS PARA FOMENTAR Y FORTALECER EL BANCO DE AYUDAS TÉCNICAS NO POS DESTINADO A PERSONAS CON DISCAPACIDAD DE DIFERENTES MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO DURANTE LA VIGENCIA 2026"
CONTRATANTE:	DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO
NIT:	890-002093-1
CONTRATISTA:	SOLUCIONES ORTOPÉDICAS SAJARAC SUMINISTROS Y SERVICIOS S.A.S
NIT:	830.080.843-5
REPRESENTANTE LEGAL:	SANDRA PATRICIA BELTRÁN OVIEDO
CC.	52.271.112 de Bogotá D.C
RÉGIMEN TRIBUTARIO	RÉGIMEN ORDINARIO – RESPONSABLE DE IVA
VALOR	CIENTO OCHENTA MILLONES DE PESOS M/CTE ($180.000.000)
DIRECCIÓN	Calle 11 No. 100 - 121 Ofi 404 de Cali Valle
TELÉFONO	317 439 7738
PLAZO DE EJECUCIÓN	El plazo para la ejecución será de TRES (03) MESES, contados a partir de la suscripción del acta de inicio y/o hasta agotar los recursos de la disponibilidad presupuestal, los que ocurra primero. Termino en el cual el CONTRATISTA deberá ejecutar a entera satisfacción del CONTRATANTE, el objeto del contrato. El departamento liquidará el contrato, de acuerdo con el articulo 11 de la ley 1150 de 2007. (Dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expedición del termino previsto para la ejecución del contrato).

Entre los suscritos a saber: la señora **ALEYDA MARIN BETANCOURT**, mayor de edad, vecina de la ciudad de Armenia Q., identificado (a) con la cédula de ciudadanía Nro. 41.895.016 de Armenia (Q), obrando en nombre y representación del Departamento del Quindío, en calidad de Secretaria de Familia, según Decreto de Nombramiento Nro. 01007 del 07 de Noviembre de 2025 y posesionada mediante Acta Nro. 109 del 07 de noviembre de 2025, quien se encuentra debidamente autorizado para celebrar el presente contrato conforme con las facultadas otorgadas por el Sr. Gobernador **JUAN MIGUEL GALVIS BEDOYA,** identificado con cédula de ciudadanía Nro. 89.006.347 de Armenia (Q)., quien actúa en nombre y representación del Departamento del Quindío conforme con el Acta de Posesión Nro. 001 del 01 de enero de 2024 emitida por la Asamblea Departamental del Quindío y acorde con la autorización y competencia contenida en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública que permite a los Gobernadores celebrar contratos tal y como lo dispone el numeral 3, literal b) del artículo 11 de la Ley 80 de 1993, ello en concordancia con lo señalado en el numeral 9 del artículo 300 de la Carta Política, con en el numeral 31 del artículo 19 de la Ley 2200 de 2022, y el artículo 104 de la Ordenanza 022 de 2014, *"por medio del cual se actualiza y adopta el estatuto orgánico del presupuesto del nivel central y sus entidades descentralizadas del Departamento del Quindío",* en el que señala: *"**la afectación para las apropiaciones para gastos estará a cargo del Gobernador en el Departamento**, del presidente de la asamblea departamental, del contralor en el organismo a su cargo, y del representante legal en las entidades descentralizadas como ordenadores. El Gobernador podrá delegar en los secretarios de despacho y jefes de dependencias en el ámbito de las respectivas competencias, de acuerdo con las normas vigentes y las necesidades del servicio"* (Negrilla fuera de texto), así como lo que al respecto ha venido estableciendo el Consejo de Estado, órgano de cierre de la jurisdicción contenciosa administrativa[1], y teniendo

[1] **Consejo de Estado,** Sala de lo Contencioso Administrativo. **Sección Tercera**. Subsección C. Radicado 55.878 del 8 de agosto **de 2023**, M.P Guillermo Sánchez Luque. " 7. El Consejo de Estado ha señalado que la autorización general para contratar, en el caso de los departamentos, está contenida en la Ley 80 de 1993 (art. 11), en el Estatuto Orgánico del Presupuesto (art. 110) y en la aprobación anual que hacen las asambleas departamentales del presupuesto general de la entidad territorial (art. 300.5). La autorización a que alude el artículo 300-9 de la Constitución solamente puede tener carácter excepcional y para los casos en que la ley lo exija expresamente. **Consejo de Estado**. Sala de lo Contencioso Administrativo. **Sección Tercera**. Subsección B. Radicado 67250. Fallo del 16 de agosto **del 2022**. M.P. Alberto Montaña Plata. "19. A fin de determinar el alcance del artículo 300, numeral 9, superior, corresponde, necesariamente, realizar una interpretación armónica de varias disposiciones de nuestro ordenamiento jurídico relativas a la autorización de gobernadores para suscribir contratos. En primer lugar, la ya referida autorización general contenida en el Estatuto General de Contratación Pública permite a los gobernadores dirigir licitaciones y celebrar contratos. Además, el artículo 110 del Estatuto Orgánico del Presupuesto dispone que el jefe de cada órgano tiene la capacidad de contratar y comprometer a nombre de la persona jurídica de la cual hace parte, y ordenar el gasto en desarrollo de las apropiaciones incorporadas en la respectiva sección; lo cual es aplicable a las

en cuenta el Decreto de Delegación Nro. 00262 del 11 de enero de 2024, quien en adelante y para efectos del presente acuerdo contractual se denominará **EL DEPARTAMENTO**, de una parte y por la otra, **SANDRA PATRICIA BELTRÁN OVIEDO**, mayor de edad y domiciliada en la ciudad de Cali - Valle del Cauca, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 52.271.112 expedida en la ciudad de Bogotá D.C, actuando en calidad de representante legal de **SOLUCIONES ORTOPÉDICAS SAJARAC SUMINISTROS Y SERVICIOS S.A.S.,** persona jurídica con NIT No. 830.080.843-5 y con domicilio principal en la Calle 11 No. 100 - 121 Ofi 404 de la ciudad de Cali - Valle**,** quien en adelante para efectos de este contrato se llamará **EL CONTRATISTA,** hemos convenido celebrar el presente contrato de Suministro, contenido en las cláusulas que a continuación se señalan, previas las siguientes consideraciones:

1) Que conforme al literal B) del numeral 2, del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, procede la contratación de menor cuantía.

2) Que el Departamento, requiere los bienes previamente indicada en el estudio previo que origina el presente contrato, del cual hace parte integral.

3) Que en cumplimiento de lo previsto en los numerales 7 y 12 del Artículo 25 de la Ley 80 de 1993, este último numeral modificado por el artículo 87 de la Ley 1474 de 2011, se realizaron los estudios previos, en los cuales se analizó la conveniencia, necesidad y la oportunidad para celebrar este contrato.

4) Que ante la necesidad descrita en el estudio previo y en razón a lo señalado en el artículo 2.2.1.1.2.1.1. del Decreto 1082 de 2015 en concordancia con el artículo 2.2.1.2.1.2 ibidem, se realizó la convocatoria pública para dar trámite al proceso de **Selección Abreviada de Menor Cuantía No. SAMC-013-2025**;

5) Que una vez presentada la oferta y verificados por el comité evaluador los documentos aportados por el oferente ubicado en primer lugar de elegibilidad, se verificó que cumple con las condiciones requeridas, que cuenta con la idoneidad, capacidad y experiencia suficientes para desarrollar el objeto del contrato y que su ofrecimiento en términos económicos resulta estar acorde con el presupuesto oficial;

6) Que en cumplimiento de lo establecido por el artículo 2.2.1.1.2.2.3 del Decreto 1082 de 2015, el comité evaluador designado por el Contratante, ha dejado constancia escrita en el expediente contractual de que el oferente, es idóneo y cuenta con la capacidad y condiciones requeridas para cumplir con el objeto del contrato.

7) Que, Para asumir los compromisos contractuales y presupuestales, la entidad se ampara con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal Nro. **2732 del 02 de marzo de 2026** expedido por la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas del Departamento del Quindío**.**

8) Que mediante la resolución N.º 60.07-04.05882 del 08 de julio de 2026 fue adjudicado el contrato de Suministro objeto de la selección abreviada No. **SAMC-011-2026** a la persona jurídica **SOLUCIONES ORTOPÉDICAS SAJARAC SUMINISTROS Y SERVICIOS S.A.S,** identificada con NIT 830.080.843-5, representada legalmente por **SANDRA PATRICIA BELTRÁN OVIEDO,** identificada con Cédula de Ciudadanía No. **52.271.112** expedida en la ciudad de Bogotá D.C; razón por la cual es pertinente suscribir el presente contrato que se regirá por las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA - OBJETO:

"ADQUISICIÓN DE AYUDAS TÉCNICAS PARA FOMENTAR Y FORTALECER EL BANCO DE AYUDAS TÉCNICAS NO POS DESTINADO A PERSONAS CON DISCAPACIDAD DE DIFERENTES MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO DURANTE LA VIGENCIA 2026".

CLÁUSULA SEGUNDA - OBLIGACIONES DE LAS PARTES:

entidades territoriales y, por tanto, a los gobernadores. Por último, el artículo 25, numeral 11, de la Ley 80 de 1993 señala expresamente que "las corporaciones de elección popular y los organismos de control y vigilancia no intervendrán en los procesos de contratación.

2.1 OBLIGACIONES DEL GENERALES DEL CONTRATISTA:

1) Cumplir el objeto del contrato con plena autonomía y bajo su propia responsabilidad. Por lo tanto, no existe ningún tipo de subordinación, ni vínculo laboral del CONTRATISTA con el DEPARTAMENTO DEL QUINDIO, ni de los empleados que este dependa y que vincule para el desarrollo del objeto contractual estipulado.
2) Guardar la debida y completa reserva sobre la información y los documentos de que tenga conocimiento o a los que tenga acceso en virtud de la ejecución del contrato.
3) Obrar con lealtad, diligencia, oportunidad y buena fe en la ejecución del contrato, evitando dilaciones injustificadas en las actividades contratadas.
4) Responder por sus actuaciones y omisiones derivadas de la celebración del contrato y de la ejecución del mismo de conformidad con lo establecido en la ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios.
5) De conformidad con el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y el artículo 1 de la Ley 828 de 2003, se obliga desde la celebración del contrato y durante toda su vigencia a efectuar los aportes al Sistema General de Seguridad Social por su propia cuenta, respecto al mismo y de las personas que utilice para la ejecución del objeto del contrato, de acuerdo con los porcentajes establecidos por las normas legales vigentes que rigen la materia.
6) Garantizar respecto al personal que vinculó con ocasión al cumplimiento del objeto contractual, el cumplimiento de las normas que hacen relación a los riesgos laborales, salud ocupacional, y demás normas de bienestar laboral; para lo cual, asumirá toda la responsabilidad respecto a su protección y seguridad en el trabajo.
7) Mantener indemne el DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO, respecto al desarrollo de las relaciones de orden laboral que detente con el personal que vincule para el cumplimiento del objeto contractual. En ningún caso el Departamento del Quindío es solidario o responsable frente a las obligaciones laborales del personal que se dedique a la prestación del servicio.
8) Mantener indemne el DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO contra todo reclamo, demanda, acción legal y costos en general, que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a cualquier persona, o bienes de propiedades de beneficiarios del servicio o terceros, que se ocasionen con ocasión de la prestación del servicio y durante el termino de ejecución del contrato. En caso de que se instaure demanda, acción legal o reclamación alguna en virtud de lo anteriormente relacionado, EL DEPARTAMENTO se lo comunicara lo más pronto posible, con el fin que, por su cuenta, adopte oportunamente las medidas pertinentes previstas por la ley para mantenerlo indemne y adelante los trámites para llegar a un arreglo del conflicto.

2.2 OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA:

1) El contratista deberá verificar las características de las ayudas técnicas y su funcionamiento y garantizar que estén nuevas y óptimas de presentación comercial (envase, empaque, y embalaje), descripción, marca, los cuales deben facilitar la identificación, control de existencias, condiciones de almacenamiento y uso que aseguren el correcto seguimiento y verificación de los mismos según características dadas por el fabricante.
2) El contratista deberá entregar las fichas técnicas de los elementos en idioma español, antes de la entrega a la entidad para garantizar su óptimo funcionamiento y buenas condiciones de uso.
3) Realizar la entrega real y material de las ayudas técnicas y estas deberán entregarlas debidamente identificadas con el fin de facilitar la entrega de acuerdo a las necesidades y características técnicas requeridas por los beneficiarios en la calle 20 Número 13-22 Centro Administrativo Departamental, nivel bajo, Almacén General del Departamento y/o en el lugar que determine el supervisor por situación de fuerza mayor que se requiera; en todo caso, el contratista coordinará esta entrega con el funcionario designado para la Supervisión del Contrato.
4) El contratista es responsable de los costos por concepto del cargue, transporte y descargue, para la entrega de los bienes objeto del contrato requeridos por el Departamento.
5) El riesgo y propiedad de las ayudas técnicas objeto del contrato será asumido por parte del contratista hasta que se realice la entrega total a satisfacción en el lugar indicado.

6) El contratista responderá por la calidad y cumplimiento del objeto del contrato y por la ejecución oportuna requerida por el Departamento del Quindío.
7) El contratista contará con un plazo máximo de treinta (30) días calendarios para reponer las ayudas técnicas o tecnologías que presenten daños estructurales o inconsistencias en las medidas del elemento.
8) Cuando para la ejecución del contrato se requiera la conformación de un equipo de trabajo, se deberá priorizar la contratación de personas naturales con discapacidad.
9) El contratista contará con un plazo de treinta (30) días calendarios para realizar la entrega real y efectiva de las ayudas técnicas o tecnologías contados a partir de la solicitud elevada por el contratante.

2.3 OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE - DEPARTAMENTO:

1) Llevar a cabo el proceso de prescripción de los dispositivos de asistencia donde se evalúa la pertinencia y necesidad de ella y esta debe ser realizada por un profesional en salud idóneo para dicho procedimiento para proceder a la fabricación sobre medidas del dispositivo personal.
2) Efectuar la vigilancia y control del contrato, así como realizar las recomendaciones que estime pertinentes para la correcta ejecución del mismo por intermedio del funcionario designado para ejercer la vigilancia y control.
3) Efectuar el pago en la forma y términos estipulados en el contrato.
4) Exigir y verificar por intermedio del funcionario designado para ejercer la vigilancia y control de la ejecución del contrato, el cumplimiento de las obligaciones del contratista frente al pago de los aportes al Sistema General de Seguridad Social en salud, pensión, riesgos laborales y aportes parafiscales si es el caso.
5) Aprobar la garantía única de cumplimiento que el contratista constituya en debida forma.
6) Registrar el contrato en el presupuesto. }
7) Liquidar el contrato de manera bilateral dentro de los cuatro (4) meses siguientes a partir de la terminación del plazo de ejecución del contrato.

CLÁUSULA TERCERA - VALOR:

El valor del presente contrato asciende a la suma de **CIENTO OCHENTA MILLONES DE PESOS M/CTE ($ 180.000.000)** incluido IVA, impuestos o descuentos.

CLÁUSULA CUARTA - FORMA DE PAGO:

El Departamento del Quindío realizarán pagos parciales de acuerdo a las ayudas técnicas real y efectivamente entregadas, previa presentación de la factura correspondiente y del respectivo informe de cumplimento de actividades avalado por el Supervisor del Contrato y del recibido a satisfacción de su parte, Junto con la certificación que acredite el pago de aportes al sistema general de seguridad social (salud, pensión, riesgos laborales y parafiscales). No obstante, la forma de pago prevista queda sujeta a la situación de los recursos del plan anual mensualizado de caja PAC.

Parágrafo primero: El valor del contrato será el del presupuesto oficial, y la ejecución del contrato se realiza a monto agotable; razón por la cual se informa que no obstante el valor total del presupuesto oficial, la entidad se permite hacer claridad que los recursos comprometidos para la ejecución del mismo se podrán agotar o no agotar, dependiendo esto de los suministros que se requieran por parte del supervisor del contrato y que hayan sido real y efectivamente suministrados por el contratista a la entidad durante el plazo de ejecución del contrato, razón por la cual en uno o en otro sentido el contrato podrá ser adicionado conforme a la ley, o los recursos restantes podrán ser liberados por la llegada del vencimiento del término de ejecución del contrato sin que se efectué modificatorio alguno, o terminados anticipadamente con el agotamiento de los recursos dispuestos para satisfacer la necesidad estatal descrita. **NOTA:** La Entidad no tendrá obligación de pago hasta tanto el contratista allegue la documentación completa de soporte y el cumplimiento de las respectivas obligaciones. La Entidad hará las retenciones a que haya lugar sobre cada pago, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes sobre la materia.

Parágrafo Segundo: **EL DEPARTAMENTO**, realizará en cada pago parcial los descuentos correspondientes a los tributos que cause este contrato.

CLÁUSULA QUINTA - PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO:

El plazo para la ejecución será de **TRES (03) MESES**, contados a partir de la suscripción del acta de inicio y/o hasta agotar los recursos de la disponibilidad presupuestal, los que ocurra primero. Termino en el cual el CONTRATISTA deberá ejecutar a entera satisfacción del CONTRATANTE, el objeto del contrato. **PARAGRAFO:** El departamento liquidara el contrato, de acuerdo con el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007. (Dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del contrato).

CLÁUSULA SEXTA - TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERALES:

En el presente contrato se entienden incluidos los principios de terminación, modificación e interpretación unilaterales en los términos de los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA SÉPTIMA - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:

EL CONTRATISTA declara bajo la gravedad del juramento que no se encuentra incurso en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad de las señaladas en los artículos 8, 9 y concordantes de la Ley 80/93, así como en la contemplada en el artículo 18 de la Ley 1150 de 2007 y artículos 1 a 4 de la Ley 1474 de 2011.

CLÁUSULA OCTAVA - PRESTACIONES SOCIALES:

El presente contrato no causa prestaciones sociales a cargo de la entidad contratante, de conformidad con el artículo 32 numeral 3 de la ley 80/93.

CLÁUSULA NOVENA - CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN:

El contratista no podrá ceder ni subcontratar sin previa autorización escrita del Contratante (artículo 41 Ley 80/93). El contratista necesitará aprobación previa escrita de DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO para subcontratar. El valor total de los subcontratos no podrá exceder el diez por ciento (10%) del valor total del contrato. El contratista será en todo caso responsable de los errores y omisiones de los subcontratistas, quienes carecerán de toda acción y derecho contra DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO.

CLÁUSULA DÉCIMA - MULTAS:

El Departamento podrá imponer al contratista multas sucesivas diarias en caso de retardo o incumplimiento de cualquiera de las obligaciones señaladas en el contrato por tanto se causará a favor de la entidad contratante una multa equivalente al uno por ciento (1%) del valor del contrato por cada día de atraso en el cumplimiento de sus obligaciones, previa realización del procedimiento señalado en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, sin que el valor total de ellas pueda llegar a exceder el diez por ciento (10%) del valor total del contrato. Los montos correspondientes, se compensarán directamente, descontando el valor de las multas de los pagos que la entidad contratante deba efectuar al contratista, si ello fuere posible, o haciendo efectiva la garantía única con cargo al amparo de cumplimiento, o acudiendo al cobro ejecutivo. En caso de que la entidad contratante opte por el cobro ejecutivo, éste se realizará a través de la jurisdicción coactiva y se llevará a cabo sin necesidad de requerimiento alguno, ni constitución en mora.

Parágrafo: El pago de la multa, incluyendo la deducción de los valores adeudados al CONTRATISTA, no exonerará al CONTRATISTA de continuar con la ejecución del contrato ni de las demás responsabilidades y obligaciones que emanen del contrato.

CLÁUSULA UNDECIMA - PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS PARA LA EJECUCIÓN:

CONTRATO DE SUMINISTRO No. SAMC- 019 Del 2026

El presente contrato se perfecciona una vez suscrito por las partes, de conformidad con el inciso 1º del artículo 41 de la Ley 80 de 1993 y se legalizará una vez se aprueben las garantías y se realice el registro del contrato en el presupuesto del Departamento, según el artículo 71 del Decreto 111 de 1996. Con posterioridad a la legalización del contrato, se procederá a suscribir la respectiva acta de inicio.

CLÁUSULA DUODECIMA - CONTROL Y VIGILANCIA Y/O SUPERVISIÓN:

El control vigilancia y seguimiento del Contrato de Suministros se realizará a través del Director (a) de la Dirección Administrativa de Adulto Mayor y Discapacidad código 009 grado 02, asignado a la secretaria de familia de la Gobernación del Quindío, o quien haga sus veces o a quien el secretario de familia designe mediante oficio quien tendrá a cargo todas las facultades, deberes, responsabilidades y obligaciones contenidas en el artículo 84 de la Ley 1474 de 2011, y tendrá las siguientes funciones: **a)** Verificar el cumplimiento de las obligaciones. **b)** Verificar la afiliación al sistema de seguridad social y el correcto cumplimiento de los aportes en salud, pensión y riesgos laborales, **c)** Certificar el cumplimiento a satisfacción de las obligaciones, para cada uno de los pagos.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA - DOMICILIO Y LEYES:

Para todos los efectos legales el domicilio es la ciudad de Armenia Quindío. Este contrato se rige por las normas civiles, la Ley No. 80 de 1993 así como por la Ley No. 1150 de 2007 y el Decreto No. 1082 de 2015 o las normas que lo modifiquen. El pliego de condiciones y la propuesta del contratista, hacen parte integral del presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA - IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL:

El presente contrato se cancelará con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 2732 del 02 de marzo de 2026 correspondiente al rubro: Nro. 0316-2.3.2.02.02.009.00.00.00.4104020.27048-20 denominado como *"Servicios de atención integral a la población con discapacidad en el departamento del Quindío."* correspondientes al proyecto *"Servicios de atención integral a la población con discapacidad en el departamento del Quindío"***,** por valor de CIENTO OCHENTA MILLONES M/CTE ($ 180.000.000) expedido por la Secretaria de Hacienda y Finanzas Públicas del Departamento del Quindío**.**

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA - CADUCIDAD:

En caso de incumplimiento del contratista que pueda afectar de manera grave y directa la ejecución del contrato y se evidencie que pueda conducir a su paralización, **EL DEPARTAMENTO** podrá declarar la caducidad del mismo, de acuerdo con el procedimiento establecido en el artículo 18 de la ley 80 de 1993.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA - AUTONOMÍA TÉCNICA Y ADMINISTRATIVA:

EL CONTRATISTA actúa con autonomía administrativa y financiera en el cumplimiento de sus obligaciones y, en consecuencia, no contrae relación laboral alguna con **EL DEPARTAMENTO**.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA - CLAUSULA PENAL PECUNIARIA:

En caso de incumplimiento total, parcial, tardío, defectuoso, o grave de las obligaciones a cargo del contratista, previas garantías al debido proceso administrativo, el contratista deberá pagar a favor del DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO, a título de estimación anticipada de perjuicios una suma equivalente al veinticinco [25%] del valor total del contrato. No obstante, el DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO, podrá acudir al juez competente para solicitar la indemnización integral de perjuicios causados si superan el valor de la cláusula penal.

Parágrafo primero: En consecuencia, la estipulación y el pago de la cláusula penal pecuniaria dejan a salvo el derecho de la Entidad de exigir acumulativamente con ella el cumplimiento o la resolución del contrato.

Parágrafo segundo: El valor de la cláusula penal pecuniaria impuesta se descontará de los pagos pendientes a favor del Contratista o, en su defecto, se hará efectivo el amparo de cumplimiento de la garantía única en los eventos en que se expida a favor de la entidad estatal.

parágrafo tercero: El pago o deducción de la cláusula penal no exonerará al Contratista del cumplimiento de sus obligaciones contractuales, incluyendo las que dieron lugar a la imposición de la pena pecuniaria en caso que se exija su cumplimiento a entera satisfacción.

Parágrafo cuarto: Lo anterior, no impide imponer las multas para apremiar el cumplimiento contractual a que haya lugar conforme las estipulaciones del contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA - AFILIACIÓN A SEGURIDAD SOCIAL:

Será responsabilidad del contratista afiliarse, así como a sus empleados a salud, pensión y riesgos laborales, como lo estipula la ley 789 de 2002 y sus Decretos Reglamentarios.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA – LIQUIDACIÓN:

El presente contrato se liquidará una vez ejecutado y dentro los cuatro (04) meses siguientes a su terminación.

CLÁUSULA VIGESIMO - GARANTÍAS CONTRACTUALES:

El contratista se obliga a constituir y mantener vigentes las siguientes garantías a favor del Departamento del Quindío. **CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES SURGIDAS DEL CONTRATO:** Este amparo cubre a la entidad Estatal de los perjuicios derivados de: a) El incumplimiento total o parcial del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista; b) El cumplimiento tardío defectuoso del contrato, cuando el incumplimientos es imputable al contratista, c) Daños imputables al contratista por entregas parciales de los bienes contratados, cuando el contrato no prevé entregas parciales; y d) el pago de valor de multas y de la cláusula penal pecuniaria. El valor de esta garantía se solicita en cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato y con vigencia al plazo del contrato y cuatro (04) meses más. - **CALIDAD Y CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS BIENES**: Cubre al Departamento del Quindío frente a los perjuicios ocasionados por el contratista, derivados de la mala calidad de los bienes entregados, teniendo en cuenta las condiciones pactadas en el contrato, se solicita en cuantía equivalente al 10% del valor total del contrato, su vigencia será por el término del contrato y un (01) año más, contado a partir de la fecha de terminación de contrato. - **GARANTÍA LEGAL O PRESUNTA**: De conformidad con lo establecido en el artículo 78 de la Constitución Política y la Ley 1480 de 2011, todo bien o servicio está amparado por una garantía mínima la cual se entiende pactada en todos los contratos cuyo objeto es la adquisición de bienes y prestación de servicios y constituye un derecho esencial para todos los consumidores por cuanto estos adquieren bienes y servicios para la satisfacción de sus necesidades y en consecuencia, es imperativo que dichos bienes o servicios gocen de unas condiciones mínimas de calidad e idoneidad para que cumplan con el fin para el que fueron adquiridos.

Parágrafo primero: El Contratista deberá reponer la garantía, cuando el valor de la misma se vea afectado, por razón de siniestros dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación del acto que deje en firme la sanción correspondiente; Si el contratista se negare a constituir la Garantía única prevista en el presente contrato, en los términos, cuantía y duración establecida, la entidad podrá declarar la caducidad del presente contrato.

Parágrafo segundo: Cuando haya lugar a la modificación del plazo en el contrato, el contratista deberá constituir los correspondientes certificados de modificación dentro de los dos (2) días calendario siguientes. Si se negare a constituirlos en los términos en que se señale, se hará acreedor a las sanciones respectivas y la Entidad dará por terminado el contrato en el estado en que se encuentre, sin que por este hecho se deba pagar o reconocer indemnización alguna.

CLÁUSULA VIGESIMO PRIMERA - CLÁUSULA DE INDEMNIDAD:

El contratista mantendrá indemne y defenderá a su propio costo a La Entidad de cualquier pleito, queja o demanda y responsabilidad de cualquier naturaleza, incluyendo costos y gastos provenientes de actos y omisiones del contratista en el desarrollo de este contrato. El contratista se obliga a evitar que sus empleados y/o los familiares de los mismos, sus acreedores, sus proveedores y/o terceros, presenten reclamaciones (judiciales o extrajudiciales) contra La Entidad, con ocasión o por razón de acciones u omisiones suyas, relacionadas con la ejecución del presente contrato. Si ello no fuere posible y se presentaren reclamaciones o demandas contra La Entidad, esta entidad podrá comunicar la situación por escrito al contratista. En cualquiera de dichas situaciones, el contratista se obliga a acudir en defensa de los intereses de la Entidad, para lo cual contratará profesionales idóneos que representen a la entidad y asumirá el costo de los honorarios de éstos, del proceso y de la condena, si la hubiere. Si la Entidad estima que sus intereses no están siendo adecuadamente defendidos, lo manifestará por escrito al contratista, caso en el cual acordará la mejor estrategia de defensa o, si La Entidad lo estima necesario, asumirá directamente la misma. En este último caso, La Entidad cobrará y descontará de los saldos a favor del contratista todos los costos que implique esa defensa, más un diez por ciento (10%) del valor de los mismos, por concepto de gastos de administración. Si no hubiere saldos pendientes de pago a favor del contratista, La Entidad podrá proceder, para el cobro de los valores a que se refiere este numeral, por la vía ejecutiva, para lo cual este contrato, junto con los documentos en los que se consignen dichos valores, prestarán mérito ejecutivo.

CLÁUSULA VIGESIMO SEGUNDA - SOLUCIÓN DIRECTA DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES:

Las partes, en aras de solucionar en forma ágil, rápida y directa las diferencias y discrepancias surgidas en la ejecución del contrato, acudirán a los mecanismos de solución previstos en la ley, tales como la conciliación, amigable composición y transacción.

CLÁUSULA VIGESIMO TERCERO – COMUNICACIONES ELECTRÓNICAS:

El Contratista acepta recibir solicitudes, informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución del contrato por cualquier medio electrónico conocido por la entidad, así mismo, acepta recibir notificaciones electrónicas conforme al Art. 56 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CLÁUSULA VIGESIMO CUARTO APROBACIÓN Y FIRMA ELECTRÓNICA:

De conformidad con lo señalado en el artículo 7º de la Ley 527 de 1999, Decreto 2364 de 2012 como las diferentes guías para el uso y manejo del Secop II para entidades Estatales y proveedores, la suscripción del contrato será realizada a través de los flujos de aprobación y firmas electrónicas establecidas en el Sistema Electrónico de Contratación Pública Secop II, por lo tanto, su aprobación indicará expresamente que acepta todas las condiciones y obligaciones contenidas dentro del presente contrato.

Aprobación del contrato y Firma Electrónica: La Plataforma del SECOP II maneja para los procesos de selección y los contratos celebrados la firma electrónica. El SECOP II se rige por las normas que regulan y se aplican dentro del Sistema de Compras Públicas y por aquellos que rigen el comercio electrónico. Así las cosas, quien se inscribe en tal sistema, obtiene una firma electrónica con su usuario y contraseña, la cual es **personal e intransferible**, y obliga por medio de esta firma a quien suscriba el presente contrato, o a la persona a la que el firmante representa. La firma electrónica que manejan los usuarios del SECOP II cumple con los requisitos de confiabilidad de las firmas electrónicas exigidos en el artículo 4º del Decreto 2364 de 2012, como que los datos de creación de la firma corresponden exclusivamente al firmante. En consecuencia, es posible detectar cualquier alteración no permitida posterior al momento de la firma o suscripción electrónica, gracias al sello y constancia de tiempo real que contiene el Sistema Electrónico de Contratación Pública Secop II[2].

Reviso: Mónica Lorena Piedrahita Carmona / Directora Administrativa de Adulto Mayor y Discapacidad
Revisó y aprobó: Aleyda Marín Betancourt / Secretaria de Familia.

GOBERNACIÓN DEL QUINDÍO
Secretaría de Familia
Armenia Quindío
El presente Contrato queda radicado bajo el
N°____Folio____del libro N° _____
Firma: _____

[2] https://www.colombiacompra.gov.co/sites/cce_public/files/cce_documentos/concepto_firma_y_contrato_electronico_0.pdf